



Universidad  
Central

**SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN N° 2713**

**MAT.: PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA QUE APRUEBA REGLAMENTO GENERAL PARA PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.**

*Santiago, 26 de marzo de 2025.*

**CONSIDERANDO:**

- 1° *Que, mediante el presente Reglamento, se establecen normas generales para la regulación de los procesos académicos, administrativos y procedimentales de los programas conducentes al grado de Doctor en la Universidad Central de Chile, a las cuales deberán ajustarse las disposiciones contenidas en los Reglamentos particulares de cada programa. En consecuencia.*
- 2° *Que, este Reglamento tendrá primacía sobre cualquier norma contenida en los Reglamentos particulares en caso de discrepancia.*

**VISTOS:**

- 1° *La Resolución N°2448/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, que Promulga acuerdo de la H. Junta Directiva que aprueba Política de Postgrado de la Universidad Central de Chile.*
- 2° *La Resolución N°2449/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, que Promulga acuerdo de la H. Junta Directiva que aprueba Reglamento General de Postgrado de la Universidad Central de Chile.*
- 3° *La Resolución N°3924/2019, de fecha 03 de mayo de 2024, que Promulga acuerdo de la H. Junta Directiva que aprueba la creación de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y su Estructura Orgánica.*
- 4° *Acuerdo N°4, adoptado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N°824, de fecha 25 de marzo de 2025, que acuerda aprobar en forma unánime el Reglamento General para Programas de Doctorado de la Universidad Central de Chile;*
- 5° *Las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de la Corporación.*



Universidad  
Central

**SECRETARÍA GENERAL**

**RESUELVO:**

- 1° Promulgase el Acuerdo N°4, adoptado por la Junta Directiva en Sesión Ordinaria N°824, de fecha 25 de marzo de 2025, que acuerda aprobar en forma unánime el Reglamento General para Programas de Doctorado de la Universidad Central de Chile, cuyo texto se anexa a la presente Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



*[Handwritten signature]*  
**NEFTALÍ CARABANTES HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



*[Handwritten signature]*  
**SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN**  
**RECTOR**

NCH/JCS/<sup>TS</sup>PBM/ngl/aca *[initials]*

c.c.: Junta Directiva - Rectoría - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades y Carreras - Sede Región de Coquimbo - Dirección de Gestión de la Docencia - Dirección de Desarrollo Académico - Dirección de Comunicaciones Corporativas - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Dirección de Admisión - Archivo.

# Reglamento General para Programas de Doctorado de la Universidad Central de Chile

Dirección General del Instituto de Investigación y Doctorado

Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1°.** Este Reglamento establece normas generales que regulan los procesos académicos, administrativos y procedimentales de programas conducentes al grado de Doctor en la Universidad Central de Chile, a las cuales deberán adecuarse las normas contenidas en los Reglamentos particulares de cada programa.

En tal sentido, el presente Reglamento prevalece sobre las normas contenidas en los Reglamentos particulares de cada programa.

**Art. 2°.** Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán los conceptos que se indican:

- a) **Programa de Doctorado:** Conjunto de actividades y procesos que son conducentes al grado de Doctor o Doctora, cuyo carácter y objetivos determinan un perfil de ingreso, egreso y una estructura curricular orientada a la profundización de una o más disciplinas.
- b) **Plan de Estudios:** Es un instrumento que explícita el proceso formativo conducente al logro del perfil de egreso de un programa. Indica el perfil y sus competencias de egreso, la estructura, organización y actividades curriculares, así como la descripción del proceso de calificación conducente al egreso o titulación.
- c) **Malla Curricular:** Representación gráfica de la distribución de asignaturas por trimestres o semestres contempladas en el Plan de Estudios.
- d) **Actividad Académica:** Proceso acotado de actividades lectivas, docentes, investigativas o de otro tipo que forma parte del plan de estudios de un programa y que posee créditos asociados en este. Corresponde a la unidad básica que conforma el Plan de Estudios.
- e) **Asignatura:** Actividad académica de un plan de estudios que consiste en un curso acotado semestral o trimestralmente, asociado a contenidos específicos. Se expresa en un programa de asignatura, que entrega orientaciones específicas para su implementación, que indica resultados de aprendizaje, contenidos, estrategias didácticas, estrategias de evaluación y referencias bibliográficas.
- f) **Resultados de aprendizaje:** Conjunto de desempeños que integran conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que los estudiantes deben saber, comprender y hacer como resultado del proceso formativo, que deben ser demostrables en el proceso formativo.
- g) **Sistema de Créditos Transferibles (SCT):** Unidad de valoración o estimación del volumen de trabajo académico que los/las estudiantes deben dedicar para alcanzar los resultados de aprendizaje y las competencias relativas al perfil de egreso, en el que se integran tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo.
- h) **Año académico:** Corresponde al período establecido en el calendario académico comprendido desde la fecha de inicio de clases y el término del proceso de evaluación de dicho período. El año académico podrá estar dividido en trimestres o semestres.

- i) **Trimestre académico:** Período establecido en el Calendario Académico correspondiente a 13 semanas lectivas.
- j) **Semestre académico:** Período establecido en el Calendario Académico correspondiente a 18 semanas lectivas.
- k) **Estudiante regular de Doctorado:** Persona que se encuentra con matrícula y carga académica vigente en alguno de los programas de Doctorado de la Universidad Central de Chile, según los requisitos y procedimientos que se han establecido por la Institución y por el Reglamento Académico de dicho programa.
- l) **Doctorando o doctoranda:** Estudiante de un programa de doctorado que aún no aprueba su Examen de Calificación.
- m) **Candidato a Doctor o Candidata a Doctora:** Estudiante de un programa de doctorado que ya aprobó su Examen de Calificación.
- n) **Graduado/a:** Estudiantes que finalizaron un programa cumpliendo todos los requisitos académicos y administrativos que le permiten obtener el grado académico de Doctor/a.

## TÍTULO II

### SOBRE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

**Art. 3°.** La Dirección General del Instituto de Investigación y Doctorados (DGIID), dependiente de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado (VRIIP), es la entidad responsable de velar por la implementación de políticas y normativas relativas a la organización, coordinación y funcionamiento de los programas de doctorados de la Universidad Central de Chile, articulando de manera sistemática diferentes áreas, normativas, políticas y procesos institucionales, que permiten contar con condiciones y servicios necesarios para la implementación y desarrollo del proceso formativo, sustentado en información actualizada y transparente, en el marco de la calidad y el mejoramiento continuo.

En relación a los doctorados, El/la directora/a General del Instituto de Investigación y Doctorados tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer a la VRIIP la creación de nuevos programas de doctorado.
- b) Generar anualmente un plan de trabajo que establezca lineamientos y acciones tendientes al fortalecimiento académico y de gestión de los programas de doctorado, a partir del análisis sistemático de información recabada para estos fines;
- c) Articular de manera integrada las dimensiones sustantivas del quehacer universitario, en materia de doctorados, relativas a docencia, investigación, vinculación con el medio, velando por la calidad de los programas;
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas particulares que se establezcan en cada programa.
- e) Velar por la calidad de los programas según dimensiones, criterios y estándares definidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y el Sistema Interno de Aseguramiento de la calidad (SIAC);
- f) Mantener registro de todos los documentos relacionados con la creación de programas, modificación y/o cierre.
- g) Actuar como mediador en cualquier conflicto derivado de la implementación del presente reglamento previa consulta a el/la Vicerrector/a de investigación, Innovación y Posgrados.

- h) Relacionarse con los/las Directores/as de Centros de investigación y los/las Directores/as de Doctorados con el objeto de implementar las acciones que permitan asegurar el correcto funcionamiento del área.
- i) Cautelar la calidad de los servicios de apoyo para las actividades de Doctorados.
- j) Resguardar el cumplimiento de los procesos y resultados de los programas de Doctorados en lo relativo a su coherencia política, normativa, procedimental y operativa de manera informada y transparente.
- k) Presidir los Comités Ejecutivos que se instalen para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas doctorales.

**Art. 4°.** La Dirección General del Instituto de Investigación y Doctorados cuenta con dos subdirecciones: Subdirección de Investigación y Doctorados y Subdirección de Gestión del Conocimiento.

**La Subdirección de Investigación y Doctorados tiene las siguientes funciones:**

- a) Gestionar académica y administrativamente, en conjunto con el/la Directora/a del programa, los programas de Doctorado, velando por la calidad y relevancia de estos.
- b) Promover la investigación de excelencia, apoyando a los investigadores en el desarrollo de sus proyectos, desde la fase conceptual hasta la ejecución. Esto se refleja en apoyo a la búsqueda de financiamiento, apoyo en la formulación, postulación y ejecución de los proyectos.
- c) Propiciar el establecimiento y mantenimiento de redes de colaboración nacionales e internacionales, para enriquecer la investigación y los programas doctorales.
- d) Evaluar y resguardar la calidad y el impacto de la investigación y los programas doctorales, orientando los procesos de acreditación.
- e) Integrar las comisiones de autoevaluación que se instalen para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas doctorales.

Por su parte, **la Subdirección de Gestión del Conocimiento es responsable de:**

- a) Mantener los sistemas de registro, recolección y análisis de información científica necesarios para la gestión institucional. Dentro de sus funciones se encuentra el manejo del repositorio institucional.
- b) Proporcionar apoyo metodológico y técnico a académicos/as, estudiantes y funcionarios/as en el cumplimiento de la política de ciencia abierta de la universidad. Esto incluye prácticas para el correcto registro y trazabilidad de la producción científica y sus impactos.
- c) Proveer los sistemas de apoyo técnico a la edición electrónica de las revistas académicas de diversas disciplinas.
- d) Brindar apoyo comunicacional estratégico vinculado con la difusión y posicionamiento, tanto interno como externo, de los productos de investigación generados en la Universidad.

**Art. 5°.** Administrativamente, los programas de Doctorado dependen jerárquicamente en la Dirección General del Instituto de Investigación y Doctorados.

Sin perjuicio de lo anterior, los programas de Doctorado estarán asociados a uno o más Centros de Investigación o una o más facultades, cuyas líneas de investigación y cuerpo nutre las orientaciones disciplinares e investigativas del programa, así como su claustro académico.

### TÍTULO III

#### SOBRE EL CONSEJO ACADÉMICO DE POSTGRADO

**Art. 6°.** El Consejo Académico de Postgrado, es el organismo colegiado superior en materia de Postgrado, responsable de asesorar a la Rectoría en materias académicas relacionadas con la vinculación entre las Facultades, los Centros de Investigación y el desarrollo y aseguramiento de la calidad de Magísteres y Doctorados en la Universidad.

Estará integrado por:

- a) Rector/a, quien la preside;
- b) Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Postgrado;
- c) Vicerrector/a Académico;
- d) Director/a de Postgrado, quien ejerce como secretario/a ejecutivo;
- e) Director/a General del Instituto de Investigación y Doctorados;
- f) Subdirector/a Académica de Postgrado;
- g) Director/a de Aseguramiento de la Calidad.

En relación a los programas de Doctorado, será responsabilidad del Consejo Académico de Postgrado:

- a) Conocer y proponer su aprobación al Rector/a, respecto de la impartición de nuevos Programas de Doctorado.
- b) Velar por la calidad de los programas de Doctorados y su coherencia con los propósitos, normativas, políticas y procesos institucionales.
- c) Proponer a Rectoría políticas de desarrollo y normas generales de funcionamiento académico para los programas de postgrado;
- d) Cautelar la aplicación de la Política de Postgrado para el funcionamiento de los programas conducentes a Doctorado.
- e) Conocer y proponer al Rector/a, el cierre de programas de Doctorado.

Deberá reunirse al menos una vez por período académico semestral o extraordinariamente cuando existan materias que resolver en torno a su competencia.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

**Art. 7°.** Los Programas de Doctorado deben contar, a lo menos, con los siguientes antecedentes.

- a) Resolución de Rectoría, que defina su carácter y objetivos, perfil de ingreso, perfil de egreso, estructura curricular, definiciones en torno a estrategias pedagógicas o metodologías de enseñanza-aprendizaje, sistema de evaluación de estudiantes, normas de graduación y articulación con el PEI.

- b) Definiciones respecto de los requisitos de admisión, selección y otorgamiento de becas, con sus respectivos instrumentos y procesos, los que deben ser difundidos y de acceso público.
- c) Cuerpo académico cuyos miembros cumplan con los criterios de productividad establecidos por Comités Área al que corresponda el Programa, según establece la Comisión Nacional de Acreditación, y que tributen a alguna de las líneas de investigación y/o desarrollo que establece el Doctorado, diferenciando académicos/as pertenecientes al Claustro, académicos/as colaboradores y profesores/as invitados o invitadas.
- d) Información confiable y oportuna respecto a indicadores académicos relativos a retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia, entre otros aspectos.
- e) Informe de autoevaluación anual del Programa, solicitado por la Dirección General de Investigación y Doctorados, que facilite la mejora continua y la toma de decisiones estratégicas.

## **TÍTULO V**

### **ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**Art. 8°.** Los programas de Doctorado se originan, desarrollan, modifican o rediseñan, en el contexto de los Centros de Investigación y/o de las respectivas Facultades de la Universidad.

**Art. 9°.** Cada Doctorado tendrá un Director/a de Programa, que será designado por la VRIIP, en acuerdo con la DGIID, designación que deberá constar en una Resolución de la propia Vicerrectoría.

Las principales responsabilidades del cargo de Director/a incluyen:

- a) Presidir el Comité Académico del Programa.
- b) Asegurar la implementación académica y operativa del programa, su calidad y mejoramiento continuo.
- c) Asegurar el cumplimiento del presente Reglamento y de las normas particulares del programa de Doctorado.
- d) Coordinar los procesos de trabajo de graduación, velando por la calidad académica, la asignación equilibrada de comisiones ad-hoc y equipos de supervisión de tesis.
- e) Integrar los Comités Ejecutivos y Comisiones de autoevaluación para los procesos de autoevaluación y acreditación de su respectivo programa doctoral.
- f) Participar en los procesos de admisión al programa, a través de la interacción con las otras áreas o unidades responsables de la Universidad.
- g) Representar al programa antes las autoridades universitarias y en las diferentes instancias vinculadas a la gestión de la docencia.
- h) Mantener una comunicación y diálogo constante con doctorandos y doctorandas del programa.
- i) Verificar con las unidades institucionales correspondientes la oportuna tramitación de expedientes y certificación final del grado.
- j) Promover la relación académica del programa con otros actores, tanto internos como externos, nacionales e internacionales.
- k) Otras que defina el Reglamento Académico de cada programa.

Los requisitos adicionales que deberá cumplir el Director/a de un programa de Doctorado, si los hubiera, quedarán definidos en sus regulaciones internas.

**Art. 10°.** Cada programa deberá:

- a) Constituir un Comité Académico. El Comité Académico es el órgano de gobierno superior del programa y toma las principales definiciones académicas de este. Apoya, además, a la Dirección del Programa en materias relativas a la calidad y gestión, evaluación permanente y eventuales modificaciones.
- b) Contar con un Reglamento Académico, que emane desde la Dirección del programa, en colaboración con su Comité Académico. Dicho Reglamento deberá constar en una Resolución de Rectoría y contendrá a lo menos, disposiciones sobre el carácter del programa, su perfil de egreso, autoridades, claustro académico, comité académico, de su proceso de admisión, selección y eliminación, procedimiento de candidatura, defensa doctoral y su graduación.

**Art. 11°.** El Comité estará conformado por.

- a) Director/a de Programa, quien preside el Comité Académico, con derecho a voz y voto.
- b) Dos o más miembros del Claustro Académico, cuyo número y mecanismo de elección serán estipulados en el Reglamento Académico del Programa, con derecho a voz y voto.
- c) Un representante de los estudiantes, elegido por sus compañeros, con derecho a voz y voto. Sin perjuicio de lo anterior, la reglamentación interna de cada programa podrá definir las materias a tratar por el Comité Académico sin la participación del representante de los/las estudiantes, cuando dicha materia posea un evidente conflicto de interés.

Los Reglamentos Académicos de cada programa podrán incluir miembros adicionales del Comité Académico según sus necesidades y características, estableciendo claramente sus mecanismos de elección o designación.

El comité debe sesionar al menos una vez por período académico (semestral y/o trimestral), dejando un acta de respaldo con los temas abordados.

La duración de los cargos en el Comité Académico será definida en el Reglamento Académico de cada programa.

**Art. 12°.** Serán funciones del Comité Académico.

- a) Dar seguimiento al Plan de estudios.
- b) Garantizar que el proceso formativo sea de calidad de acuerdo a criterios establecidos por el SAC institucional y por lineamientos otorgados por la CNA.
- c) Analizar la evaluación docente.
- d) Analizar y proponer actividades y condiciones de operación necesarias para garantizar el logro del perfil de grado
- e) Supervisar la ejecución del desarrollo del plan de mejora del programa.
- f) Proponer, modificar y sancionar las propuestas o ajustes al plan de estudios, perfil de ingreso y egreso, y líneas de investigación.
- g) Invitar a nuevos miembros del Claustro Académico de acuerdo a los criterios definidos en sus regulaciones internas, y evaluar la continuidad de los miembros del Claustro Académico regularmente.
- h) Otras que defina el Reglamento Académico de cada programa.

## TÍTULO VI

### DISPOSICIONES SOBRE EL CUERPO ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

**Art. 13°.** El cuerpo académico de un programa de Doctorado está conformado en primera instancia por un Claustro Académico, y podrá incluir a su vez Profesores/as Colaboradores/as y/o Profesores/as Invitados/as.

**Art. 14°.** Orientaciones generales sobre el Claustro Académico.

El Claustro Académico se compone de académicos/as con jornada completa o parcial en la Universidad, y con líneas de investigación o desarrollo profesional activas en el ámbito de especialización del programa, demostrables a través de publicaciones y/o participación activa en proyectos de investigación.

Solo los miembros del Claustro Académico están habilitados para dirigir tesis en el programa doctoral. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité académico del programa podrá, por razones justificadas, asignar la guía de una tesis doctoral a algún profesor/a que tenga el carácter de colaborador.

Adicionalmente, los integrantes del Claustro Académico podrán participar como Profesores/as Co-Guía e integrar Comisiones de Candidatura y Comisiones de Tesis.

El Claustro Académico deberá contar con un número de miembros suficiente para sustentar el programa, en relación con el número de estudiantes que éste tenga y las líneas de investigación o desarrollo declaradas.

En cualquier caso, deberá estar conformado al menos por cuatro académicos/as con jornada completa o parcial en la Universidad, y con líneas de investigación o desarrollo profesional activas en el ámbito de especialización del programa demostrables a través de publicaciones y/o participación activa en proyectos de investigación.

En su conjunto y/o individualmente, los integrantes del Claustro Académico deben satisfacer los criterios de productividad establecidos por la CNA para programas de Doctorado, según Área<sup>1</sup>.

Los integrantes del Claustro Académico deberán tener una dedicación horaria destinada al programa no inferior a 7 horas cronológicas semanales, la cual deberá constar en el respectivo convenio de desempeño.

**Art. 15°.** De los requisitos para integrar el Claustro Académico y el proceso de incorporación.

Para integrarse al Claustro Académico, un académico/a deberá contar con el grado de doctor, contar con productividad académica demostrable en los últimos años en las líneas de investigación del programa y contribuir a los criterios indicados en el artículo anterior.

Los integrantes del Claustro académico deberán ser reconocidos preferentemente a nivel internacional, pero a lo menos a nivel nacional en su área de desarrollo. En consecuencia,

---

<sup>1</sup> Según lo indica la Ley 20.129, los Comités de Área –en su calidad de expertos– han establecido las orientaciones de productividad esperada del cuerpo académico (claustro/núcleo). Esta orientación es obligatoria a partir del 01 de septiembre de 2019.

se espera que estos académicos/as, además de cumplir con los requisitos de productividad establecidos por la CNA, participen de manera activa en actividades tales como docencia, seminarios o conferencias en universidades u organismos extranjeros, comités editoriales de revistas internacionales, entre otros, de acuerdo a reglamentación particular que establezca el programa.

Cada programa podrá establecer requisitos específicos adicionales en su regulación interna, de acuerdo a sus características y objetivos.

Será responsabilidad del Comité Académico del programa o de la Dirección del mismo, según establezca la regulación interna del programa, verificar que todos los integrantes del Claustro Académico cumplan con los criterios adecuados para permanecer en este.

El Comité Académico de cada programa invitará, cuando resulte pertinente, a académicos/as de la Universidad para integrarse al Claustro Académico. Asimismo, el Comité Académico evaluará la continuidad de los miembros del Claustro Académico de manera regular.

**Art. 16°.** Orientaciones generales sobre los profesores/as colaboradores.

Los profesores/as colaboradores son académicos/as invitados por el programa para realizar actividades de docencia en su plan de estudios.

Los profesores/as colaboradores pueden realizar otras actividades específicas de apoyo al programa, tales como el apoyo a la gestión académica, actividades de vinculación con el medio o de investigación.

Excepcionalmente, los profesores/as colaboradores podrán supervisar tesis doctorales en el programa previa autorización justificada del Comité Académico, y podrán siempre co-supervisar tesis doctorales si así lo autoriza la reglamentación interna del programa.

**Art. 17°.** De los requisitos para los profesores/as colaboradores.

Los profesores/as colaboradores deben tener preferentemente el grado de doctor y/o contar con experiencia profesional o investigativa en las áreas de interés del programa que fundamente su contribución a este.

Anualmente será responsabilidad del Comité Académico del programa revisar y autorizar la incorporación de profesores/as colaboradores/as en el programa, a propuesta de la Dirección del programa.

La calidad de colaborador/a se mantiene mientras realicen las actividades específicas en el programa que les sean encomendadas.

**Art. 18°.** Orientaciones generales sobre los/las profesores/as invitados.

Los profesores/as invitados son académicos/as afiliados a otras instituciones de educación superior o investigación, nacionales o extranjeras, que contribuyen al desarrollo del programa.

Los profesores/as invitados podrán co-supervisar tesis doctorales en el programa. De existir convenios de co-tutela o doble titulación involucrados, podrán supervisar tesis doctorales en el marco del programa.

Los profesores/as invitados pueden realizar actividades de docencia, investigación, vinculación con el medio, entre otras actividades que contribuyan al desarrollo del programa.

**Art. 19°.** De los requisitos para los profesores/as invitados.

Los profesores/as invitados deben tener preferentemente el grado de doctor, y contar con experiencia profesional o investigativa en las áreas de interés del programa que fundamente su contribución a este.

Será responsabilidad de la Dirección del programa autorizar la incorporación de profesores/as invitado/as en el programa.

## **TÍTULO VII CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS DE DOCTORADOS**

**Art. 20°.** La creación de programas de Doctorado se realizará por iniciativa de los Centros de Investigación y/o de las Facultades, y debe considerar criterios de pertinencia disciplinar, profesional y/o social, junto con la disposición de un cuerpo académico calificado, pertinente y con vinculación al área en la que se inserta.

Para los efectos de su creación.

- a) Todo programa nuevo deberá ser presentado por un Centro de Investigación o Facultad ante la DGIID. La presentación de un programa podrá contar con el apoyo de otros Centros o Facultades si resultara pertinente.
- b) La Dirección General del Instituto de Investigación y Doctorados podrá proponer las modificaciones y ajustes que considere necesarios antes de aprobar o rechazar la propuesta, considerando su pertinencia y viabilidad. De aprobarse la propuesta, emitirá un acta de aprobación del proyecto de programa doctoral y emitirá la propuesta aprobada a la VRIIP.
- c) La VRIIP aprobará o rechazará la propuesta considerando las áreas prioritarias de la Universidad en materia de investigación. De aprobarla, emitirá una propuesta definitiva, tanto a la VRAF como a la VRDI.
- d) La VRAF, a petición de la VRIIP, emitirá un informe sobre la factibilidad económica de la propuesta de programa doctoral.
- e) Reunida la información, la VRIIP solicitará al Rector/a convocar al Consejo Académico de Postgrado, quien sugerirá al Rector/a aprobar o rechazar el nuevo programa.
- f) Una vez aprobada la creación del programa por parte de Rectoría, la propuesta definitiva y toda la documentación adicional se envía a la Vicerrectoría Académica para proceder al registro académico. La creación de todo programa de doctorado deberá constar en una resolución de Rectoría.

**Art. 21°.** En el caso de programas que se ejecuten en Convenio con otras universidades e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, que conduzcan a certificaciones conjuntas, aplicarán las normas establecidas en los respectivos Convenios. Este Reglamento regirá supletoriamente.

Los convenios con instituciones nacionales y/o extranjeras respecto de la creación de programas doctorales son revisados y autorizados por decisión del Rector/a previa recomendación del Consejo Académico de Postgrado, la Dirección de Relaciones Internacionales y DGIID.

**Art. 22°.** La modificación de los programas de Doctorado estará sometida a las directrices del siguiente procedimiento.

- a) El Comité Académico de cada programa podrá proponer la modificación de sus líneas de investigación, plan de estudios, regulación interna, la duración del programa, la disponibilidad de vacantes y/o becas internas, o cualquier otro aspecto académico. La Dirección del programa emitirá la respectiva propuesta de modificación a la DGIID.
- b) La DGIID podrá aprobar directamente la propuesta de modificación, rechazarla, o proponer enmiendas a la propuesta para su reconsideración por parte del Comité Académico.
- c) En caso de que lo propuesto, aprobado por la DGIID, implique un mayor costo del programa, enviará a la VRAF la propuesta, solicitando un informe sobre la factibilidad económica.
- d) La DGIID informará a la VRIIP, quien propondrá o no a Rectoría que apruebe o rechace la propuesta de modificación del programa.
- g) Si se aprueba, la documentación se envía a la Vicerrectoría Académica para proceder al registro académico. La modificación de todo programa de doctorado deberá constar en una resolución de Rectoría.

**Art. 23°.** La vigencia de un programa podrá ser revisada en el caso de generarse cualquiera de las siguientes situaciones.

- a) Que no se dicte en dos períodos consecutivos, ya sea en 2 semestres o 3 trimestres, según corresponda.
- b) El incumplimiento de las condiciones presupuestarias definidas.
- c) Por la pérdida de las condiciones mínimas tanto académicas como de operación, considerando como línea base los criterios y estándares propuestos por la Comisión Nacional de Acreditación para los procesos de acreditación de Postgrado como también los lineamientos definidos para estos efectos por la DAC a nivel institucional.
- d) Por la pérdida de la acreditación.
- e) Por decisión de Rectoría previa recomendación del Consejo Académico de Postgrado.

**Art. 24°.** Para proceder al cierre definitivo de un programa.

- a) La Dirección del Programa deberá presentar ante la DGIID una propuesta de cierre.
- b) Una vez aprobado, se envía por parte de la DGIID la propuesta de cierre y el acta de aprobación a la VRIIP.
- c) La VRIIP evaluará la propuesta y sobre esa base recomendará a el/la Rector/a la aprobación o rechazo de dicha solicitud, para ello se deberá convocar, a través de Rectoría, al Consejo Académico de Postgrado.
- h) Si se aprueba, la documentación se envía a la Vicerrectoría Académica para proceder a su registro académico. El cierre de todo programa de doctorado deberá constar en una resolución de Rectoría.

## TÍTULO VIII

### ADMISIÓN, SELECCIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

**Art. 25°.** Los procesos de admisión y difusión de los programas de Doctorado serán gestionados de manera autónoma por sus Comités Académicos y Coordinación Académica, de acuerdo a sus regulaciones internas. Con este fin, solicitarán el apoyo de la Dirección de Admisión y Difusión.

Los requisitos de admisión de cada programa de Doctorado, así como las orientaciones y rúbricas utilizadas durante el proceso de admisión, se regirán por la reglamentación interna de cada programa de acuerdo a su perfil de ingreso y características.

**Art. 26°.** Todos los postulantes y/o doctorandos deberán matricularse, y de no contar con beca de arancel, deberán pagar el valor del arancel en el lugar y en los plazos que fija anualmente la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. El valor de los aranceles se fijará cada año.

Los(as) estudiantes regulares pagarán un arancel cuyo monto será independiente del número de créditos (SCT) inscritos en el período académico, el cual se determinará en forma diferenciada para cada programa, y en coherencia con los procedimientos definidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

**Art. 27°.** Se considerarán en estado de suspendidos a los/as estudiantes que, antes del inicio del período académico correspondiente, han sido autorizados a interrumpir la continuidad de sus estudios hasta por el equivalente a un año calendario, previa solicitud realizada a la Dirección del programa, de acuerdo a calendario académico.

La suspensión no exime del pago de la matrícula del o los períodos que haya(n) sido autorizado(s). Por su parte, no procederá el pago de aranceles mensuales durante el transcurso del o los semestres(s) suspendido(s).

El período de suspensión de estudios será hasta por dos semestres, continuos o discontinuos. Se podrá solicitar la suspensión solo en una oportunidad en el transcurso de un Programa.

**Art. 28°.** El/la estudiante que haya suspendido sus estudios es responsable de presentar una solicitud de reincorporación en la plataforma destinada por la Universidad para estos efectos, previo al término del período autorizado para su suspensión y de acuerdo a calendario académico.

Será condición para la reincorporación del estudiante que el programa respecto del cual suspendió estudios esté vigente e impartido por la Universidad.

La reincorporación como estudiante a la Universidad supondrá adscribir al estudiante, de acuerdo a su avance curricular, al plan de estudios correspondiente al período de su reincorporación.

Corresponderá al Director/a del Programa fijar el plan de estudios con el que deba continuar el estudiante.

**Art. 29°.** Se considerarán eliminados aquellos/as estudiantes que, habiendo incurrido en alguna causal reglamentaria de eliminación, han sido debidamente notificados por la Dirección del programa que ha sido eliminado del registro de estudiantes activos del mismo.

Serán causales de eliminación las siguientes:

- a) Por ser expulsado de conformidad a las Reglamentaciones Internas vigentes de Genero, De convivencia de Vida estudiantil, o de ética.
- b) El estudiante excede la permanencia máxima permitida en el programa.
- c) El estudiante aprueba menos de dos tercios de las actividades académicas de un período formativo.
- d) El estudiante no se reincorpora luego del plazo máximo de suspensión, descrito en el artículo 27 precedente.
- e) El estudiante incurre en alguna causal de eliminación prevista en el Reglamento Académico del programa.

**Art. 30°.** Tras su eliminación, y a excepción de la letra a) del artículo anterior, las y los estudiantes podrán apelar a su eliminación una única vez mediante solicitud a la VRIP. Antes de aprobar o rechazar una apelación, la DGIID solicitará un informe a la Dirección del programa.

**Art. 31°.** Se considerará desertor del programa de Doctorado a aquellos/as estudiantes que incurren en alguna de las siguientes situaciones.

- a) No se matricula dentro del plazo previsto por el calendario académico.
- b) No inscribe asignaturas en el período académico correspondiente;
- c) El estudiante incurre en alguna causal de deserción prevista en el Reglamento Académico del programa.

Asimismo, la pérdida de la calidad de estudiante regular por deserción o eliminación de un programa no extingue las obligaciones económicas que hayan generado el Contrato de Prestación de Servicios Educativos ni los convenios de becas establecidos entre el estudiante y la Universidad.

Las y los estudiantes eliminados o desertores de un programa de Doctorado no podrán reintegrarse a este sin una autorización expresa de la Dirección del programa y de la DGIID.

**Art. 32°.** Para renunciar al programa, el doctorando o doctoranda deberá formalizar su decisión por escrito a la DGIID, con copia a la Dirección del programa. Luego, la DGIID remitirá los antecedentes a colegiatura para el término de contrato de servicios educativos y a la VRAF para el cese de becas, si así correspondiera, todo conforme la normativa institucional que regule el asunto.

## TÍTULO IX

### DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

**Art. 33°.** La evaluación del rendimiento académico se expresa en notas de 1.0 (uno) a 7.0 (siete) hasta con un decimal.

Para aprobar una actividad académica del programa el doctorando deberá obtener como mínimo una calificación de 4,0 (cuatro coma cero), en la fecha establecida al inicio de la asignatura para estos efectos.

La reglamentación interna de un programa de Doctorado podrá establecer otras modalidades de evaluación para actividades o exámenes específicos. En estos casos, deberá especificar las condiciones de aprobación de la actividad académica.

Los/as estudiantes que no cumplan con las fechas establecidas para la evaluación serán calificados inmediatamente con nota uno (1,0).

Cualquier excepción a esta disposición, solicitada formalmente por el/la doctorando/a, previo a la fecha del término del período de clases y debidamente respaldada, deberá ser analizada y resuelta por el Director/a del programa y su Comité Académico.

## TÍTULO X

### DE LA CONDUCTA ÉTICA E INTEGRIDAD

**Art. 34°.** A los doctorandos/as como también al candidato a doctor/a, les serán aplicables toda la normativa institucional contenida en el Código de Ética, así como en los Reglamentos de Ética, de Convivencia y Vida Estudiantil, así como el de Género y actuación ante todo tipo de agresión y/o discriminación de la Universidad, y cualquier otro que sea de aplicación general a los estudiantes de la Universidad Central de Chile.

Dentro de la mencionada normativa, se establecen las sanciones por la infracción a las normas de conducta, los procedimientos y los órganos competentes correspondientes.

**Art. 35°.** Las controversias y conflictos que se generen al interior de un programa deben ser resueltos mediante la normativa institucional que resulte aplicable.

Será responsabilidad de la Dirección del programa poner la situación en conocimiento de la instancia correspondiente, si ha sido informado por alguna de las partes, o tome conocimiento de ello por cualquier otra vía.

Aquellas situaciones que no estén previstas en la normativa institucional y sean presentadas a la Dirección, deberán ser resueltas con consulta al Comité Académico y en el marco de sus atribuciones, o informadas a la autoridad pertinente si excede dicho marco.

**Art. 36°.** Se determinará que hay plagio cuando en un trabajo académico propio se usan frases, textos, o ideas de otro sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen.

Para sustentar una sanción por plagio, será necesaria la identificación precisa de la fuente plagiada. En caso de disputa entre el/la estudiante y el /la académico/a sobre la caracterización del hecho, la cuestión será investigada y resuelta por los mecanismos establecidos en el Reglamento de Convivencia y Vida Estudiantil. En todo caso, el plagio se considerará falta gravísima para los alumnos de Doctorado y, por lo tanto, causal de eliminación inmediata.

**Art. 37°.** El Comité de Ética Científico de la Universidad será el órgano encargado de velar por la protección de los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos de investigación (personas, animales y grupos entre otros).

**Art. 38°.** Para ello, desde la Dirección del programa, se deberá informar al Comité de Ética Científico respecto de cada investigación desarrollada en el contexto del programa, para contar con su respectiva visación.

## **TÍTULO XI MECANISMOS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO**

**Art. 39°.** Cada programa emitirá un informe de evaluación anual que permita diseñar e implementar mejoras conforme a los lineamientos institucionales del SIAC y las orientaciones de la CNA.

El informe será enviado por la Dirección del programa a la DGIID y a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad al inicio de cada año académico. La regulación interna de cada programa podrá determinar la participación de más actores en el proceso de elaboración de este informe.

La acreditación de los programas de Doctorado de la Universidad se regirá por lineamientos y normas de la Comisión Nacional de Acreditación, y por el SIAC de la Universidad, sin perjuicio de la participación en procesos de acreditación con otras agencias o instancias nacionales y/o internacionales pertinentes y relevantes para un programa particular y que se encuentren reconocidas por los sistemas de aseguramiento de la calidad vigentes en el país.

**Art. 40°.** Todo programa doctoral deberá contar con acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de programas nuevos éstos deberán presentarse a su primer proceso de autoevaluación y acreditación en los plazos estipulados en la legislación.

## **TÍTULO XII NORMAS FINALES**

**Art. 41°.** Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, sin perjuicio de las facultades que le competen al/la Rector/a de esta Casa de Estudios.

### **TÍTULO XIII NORMAS TRANSITORIAS**

**Art. 42°.** Los programas de Doctorado creados con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento tendrán un plazo de dos semestres, contado desde la fecha de entrada en vigencia de éste, para ajustar sus procesos y procedimientos a la nueva normativa. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por un semestre adicional, previa autorización de el/la Vicerrector/a de Investigación, Innovación y Postgrado.

**Art. 43°.** El presente Reglamento derogará cualquier disposición contenida en reglamentos específicos, que contravengan sus disposiciones. De la misma manera, se deja sin efecto, a contar de su entrada en vigencia, toda normativa relativa a los Programas de Doctorado, contenidas en el Reglamento General de Postgrado, Resolución N°2449, de 29 de mayo de 2019.